

ESTADO No. 119

Fecha: 08/07/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 1999 00880 01	Ejecutivo Singular	BANCO ANGLO COLOMBIANO	HERNAN DE JESUS PALACIOS RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2010 01137 01	Ejecutivo Mixto	MUNDO CROSS LTDA	OLGA LUCIA RODRIGUEZ SARMIENTO	Auto decreta medida cautelar	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 002 2015 00360 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUZ STELLA LIZCANO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00339 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO PEREZ RIVERA	SANDRA YURLEY LEON ACUÑA	Auto decreta medida cautelar	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00341 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL	Auto ordena comisión A JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA -SANTANDER-	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00341 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL	Auto libra mandamiento ejecutivo DDA ACUMULADA	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2019 00004 01	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	VANESSA LOPEZ VARGAS	Auto decreta medida cautelar	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00278 01	Ejecutivo Singular	HERNESTO RUEDA GUARIN	NATALYA ANDREA SARMIENTO QUICENO	Auto que Avoca Conocimiento ORDENA CORRER TRASLADO LIQ CRÉDITO	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2019 00333 01	Ejecutivo Singular	COMERTEX	JUAN GABRIEL GARZON QUINTERO	Auto que Avoca Conocimiento ORDENA CORRER TRASLADO LIQ CRÉDITO	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00670 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ROBINSON MANTILLA ALVAREZ	Auto que Avoca Conocimiento ORDENA CORRER TRASLADO LIQ CRÉDITO	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2019 00747 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO	ESCARLE MERCEDES OTERO ESCALANTE	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00762 01	Ejecutivo Singular	PROVALOR SSA	JUAN CARLOS SARMIENTO VERA	Auto que Avoca Conocimiento ORDENA CORRER TRASLADO LIQ CRÉDITO	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2019 00842 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL PORTAL DE SAN JORGE	JHON ALEXANDER ARGUELLO GARCIA	Auto que Avoca Conocimiento	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2020 00382 01	Ejecutivo Singular	COOPSER	GELSSY ESNEDA RAMIREZ DE PUERTA	Auto que Avoca Conocimiento ORDENA CORRER TRASLADO LIQ CRÉDITO	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2020 00494 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	NATALIA SMITH HURTADO ZARATE	Auto que Avoca Conocimiento	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2020 00563 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	WENDY YULIETH LOPEZ FUENTES	Auto que Avoca Conocimiento ORDENA CORRER TRASLADO LIQ CRÉDITO	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2020 00574 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S	GUILLERMO ESPINOSA PALENCIA	Auto que Avoca Conocimiento ORDENA CORRER TRASLADO LIQ CRÉDITO	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2020 00574 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S	GUILLERMO ESPINOSA PALENCIA	Auto Pune en Conocimiento RTA ORIP	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2021 00030 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	DIANA PAOLA GALVIS MATEUS	Auto que Avoca Conocimiento	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2021 00032 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MARLON YESID DAZA CASTAÑEDA	Auto que Avoca Conocimiento ORDENA CORRER TRASLADO LIQ CRÉDITO	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2021 00147 01	Ejecutivo Singular	AMALIA VANEGAS HERREÑO	JESSICA JASVEIRY RODRIGUEZ GUERRERO	Auto que Avoca Conocimiento	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2021 00147 01	Ejecutivo Singular	AMALIA VANEGAS HERREÑO	JESSICA JASVEIRY RODRIGUEZ GUERRERO	Auto Pone en Conocimiento RTA PAGADOR	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2021 00158 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	MELKI YUSIN GONZÁLEZ ARRIETA	Auto que Avoca Conocimiento	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00257 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A.	GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON	Auto que Avoca Conocimiento	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2021 00335 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JOHN EDINSON VERDUGO BENAVIDEZ	Auto que Avoca Conocimiento ORDENA CORRER TRASLADO LIQ CRÉDITO	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2021 00340 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANTONIO JIMENEZ DELGADO	Auto que Avoca Conocimiento ORDENA CORRER TRASLADO LIQ CRÉDITO	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00340 01	Ejecutivo Singular	URBANIZACION EL GIRASOL P-H-	LUIS FERNANDO SOSSA PEÑA	Auto que Avoca Conocimiento ORDENA CORRER TRASLADO LIQ CRÉDITO	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00340 01	Ejecutivo Singular	URBANIZACION EL GIRASOL P-H-	LUIS FERNANDO SOSSA PEÑA	Auto de Tramite ORDENA COMPARTIR ENLACE ACCESO	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2021 00505 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	RAMIRO ARAQUE MENDEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente A JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, POR PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADA	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00540 01	Ejecutivo Singular	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS	CLAUDIA JULIANA BUSTOS JIMENEZ	Auto que Avoca Conocimiento ORDENA CORRER TRASLADO LIQ CRÉDITO	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2021 00600 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	YASMIN RAMIREZ BECERRA	Auto que Avoca Conocimiento ORDENA CORRER TRASLADO LIQ CRÉDITO	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2021 00674 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	MARIA ELENA GAMBOA LAITON	Auto que Avoca Conocimiento ORDENA CORRER TRASLADO LIQ CRÉDITO	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2021 00811 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	FIDELIGNA PICO VELASCO	Auto que Avoca Conocimiento ORDENA CORRER TRASLADO LIQ CRÉDITO	07/07/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 1999– 00880- 01
DEMANDANTE: BANCO ANGLO COLOMBIANO
DEMANDADO: HERNAN DE JESUS PALACIOS RODRIGUEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b430a8b4bc2d8a7899797f1126885835c887183b80c52de0eacbe357aec0f2ec

Documento generado en 06/07/2022 11:01:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2010 01137 01
DEMANDANTE: MUNDO CROSS LTDA
DEMANDADOS: CRISTHIAN IVAN REGUEROS, OLGA LUCIA RODRIGUEZ, CARLOS HERNAN VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que a título de salario llegare a percibir, la parte demandada CARLOS HERNAN VILLAMIZAR RIVERA, como empleada de CASA TORO S.A. BIC.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de los dineros que a título de honorarios o cuentas por cobrar llegare a percibir, la parte demandada CARLOS HERNAN VILLAMIZAR RIVERA, como contratista de CASA TORO S.A. BIC.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que a título de salario llegare a percibir, la parte demandada OLGA LUCIA RODRIGUEZ SARMIENTO, como empleada de PLUYING TECNOLOGIA S.A.S.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de los dineros que a título de honorarios o cuentas por cobrar llegare a percibir, la parte demandada OLGA LUCIA RODRIGUEZ SARMIENTO, como contratista de PLUYING TECNOLOGIA S.A.S.

QUINTO: Librese y remítase comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$10.000.000; previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-305783, denunciado como de propiedad de la parte demandada CARLOS HERNAN VILLAMIZAR RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.266.994.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a librar y remitir el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de BUCARAMANGA.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70b13066adaf408000542bad9ec923073b78096e37c5994cc879ae567047f827

Documento generado en 06/07/2022 03:40:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2015 00360 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA cesionario RF ENCORE S.A.S
DEMANDADOS: LUZ STELLA LIZCANO RAMIREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, cuyo titular sea la parte demandada LUZ STELLA LIZCANO RAMIREZ, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCO DE BOGOTA, POPULAR SA, CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE SA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA SA, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCOOMEVA, FALABELLA, BANCA MIA, COOPCENTRAL, AGRARIO DE COLOMBIA, CAVIPETROL.

Se limita la medida hasta la suma de **\$25.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76c2f1e459f0363011fe85156e9f9643415f2451c5fca547a0b10c977c719547

Documento generado en 06/07/2022 03:40:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2016 00339 01
DEMANDANTE: ORLANDO PEREZ RIVERA
DEMANDADOS: SANDRA YURLEY LEON ACUÑA, ELIZABETH LEON ACUÑA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S cuyo titular sea la parte demandada SANDRA YURLEY LEON ACUÑA y ELIZABETH LEON ACUÑA, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: NEQUI, DAVIPLATA, FALABELLA, COOMEVA, BANCO DE BOGOTA, POPULAR, COMULTRASAN, HELMS, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS.

Se limita la medida hasta la suma de **\$24.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: Agregar para los fines legales pertinentes, el Despacho Comisorio No.83 del 04 de mayo de 2017, proveniente de la Inspección de Policía Urbana-Alcaldía de Bucaramanga, el cual fue devuelto sin diligenciar, por cuanto la parte interesada no se hizo presente para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c0826109e6a79694c9cb278bfafa015fd8b1021cc7c6cc658c2c25a9951722e

Documento generado en 06/07/2022 03:40:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018– 00341- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización de la motocicleta de placas **AJL-34C**, la cual fue puesta a disposición por parte de la Policía Nacional – Departamento de Policía de Santander, se **ORDENA EL SECUESTRO** de la misma.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona al **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LEBRIJA (SANTANDER)**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, para tales efectos, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibídem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestro.

Así, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, la motocicleta se encuentra ubicada en la Estación de Policía San Rafael de Lebrija (Santander).

A su vez, se **ORDENA** que, a costa de la parte interesada, la precitada motocicleta sea trasladada al parqueadero más cercano autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *-quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso-*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19fab0911f14817b4082a9cb754975d530c4921181a532e1b8ba4f6165219c1d

Documento generado en 06/07/2022 11:03:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018 00341 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL
DDA ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Cumplida con la subsanación de la demanda ordenada mediante proveído del 26 de noviembre de 2021, *-dentro del término legal concedido para tal fin-*, procede el Despacho a estudiar el escrito de subrogación suscrito por FINANCIERA COMULTRASAN a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, la cesión de derechos del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a CISA SA y acumulación de demanda impetrada por esta última.

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG-, manifiesta al Juzgado a través de su apoderada general que cede los derechos de crédito del monto subrogado por FINANCIERA COMULTRASAN a favor del primero, sobre la obligación contenida en el Pagaré No. 056-0036-002862369, *-visible en el cuaderno principal del presente proceso-* a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

La cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso. El artículo 1960 del C. Co., señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o acepta por este.

Así las cosas, al tratarse de una cesión del crédito, la notificación se surte por estado y como lo indica la Corte Suprema de Justicia, tienen como fin enterar a la parte, con independencia de que el deudor consienta en aquella, pues la cesión no es para torpedear el trámite y oponerse simple y llanamente, sino para que sepa a quién debe pagar el deudor.

Se tiene que en este asunto ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo cual no se trata de un derecho litigioso, sino una cesión de crédito que no necesita la aceptación expresa del demandado, pues la notificación se cumple por estados, por lo cual el Despacho procederá a aceptar la cesión que hace El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA S.A., a través de su apoderada judicial, presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR contra FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL, por concepto de sumas de dinero.

De los documentos allegados, se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo del demandado FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que "Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión que hace El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG S.A. por intermedio de apoderada a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA de los derechos del crédito como acreedor subrogatario que se cobra en el presente ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra, respecto de la obligación contenida en el pagare No. 056-0036-002862369.

SEGUNDO: Decretar la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en contra de FRANCISCO JAVIER BARRERA BERNAL, por concepto de las siguientes cantidades:

- VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$21.933.157), por concepto de pago efectuado a la obligación contenida en el pagaré No. 056-0036-002862369, más los intereses moratorios causados desde el 17 de octubre de 2018, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera hasta el momento en que se efectuó el pago total de la misma.

CUARTO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

QUINTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual deberá surtirse de conformidad a lo preceptuado en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, según la cual, el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el Original del cartular fuente de cobro, se procede a **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento, que es la tenedora del original del título valor que aquí se ejecuta y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

OCTAVO: Reconocer personería a la profesional del derecho ANGIE MELISSA MALDONADO PAVA, portadora de la tarjeta profesional No. 303.214 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b672096f56a135484e66555a53088b3ef8165adc1e528721e3b01aa5bf1c36ee

Documento generado en 06/07/2022 03:40:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2019 00004 01
DEMANDANTE: MUNDO CROSS LTDA
DEMANDADOS: VANESSA LOPEZ VARGAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 # 1 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que a título de salario llegare a percibir, la parte demandada VANESSA LÓPEZ VARGAS, como empleada de ALVARO JARAMILLO DURÁN.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de los dineros que a título de honorarios o cuentas por cobrar llegare a percibir, la parte demandada VANESSA LOPEZ VARGAS, como contratista de ALVARO JARAMILLO DURÁN.

TERCERO: *Librese y remítase* comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de **\$6.000.000**; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c991a7eac8f5d4278a1ba9ccbe2f3a7bc80b3e4b9fecec55d33b66f6951f641f**

Documento generado en 06/07/2022 03:40:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2019– 00278- 01
DEMANDANTE: ERNESTO RUEDA GUARIN
DEMANDADO: NATALYA ANDREA SARMIENTO QUICENO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8611832a9988c05d5cb8411c1e5fd6f955f07ee0433a5375850d28ad841e6f3c**

Documento generado en 06/07/2022 11:03:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2019– 00333- 01
DEMANDANTE: COMERTEX S.A.S.
DEMANDADOS: EDNA YELITZA CASTAÑEDA GARCIA, JUAN GABRIEL GARZON QUINTERO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **119 del 08 de julio de 2022.**

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e523de6e8fdb80cfe11b578a2b7af61af4a94e5437babb6351b80d6dc02473**

Documento generado en 06/07/2022 11:01:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2019– 00670- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ROBINSON MANTILLA ALVAREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8e8a10bcb77c80e5fc6a7dfa8b7d9416e81dc55193513437f9dc66a8bc332**

Documento generado en 06/07/2022 11:01:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2019 00747 01
DEMANDANTE: COOPMUTUAL
DEMANDADOS: ESPERANZA CUY RODRIGUEZ, ESCARLE OTERO ESCALANTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación arriada por el vocero de la parte demandante, la cual está supeditada a la entrega de dineros correspondientes a descuentos efectuados respecto a la ejecutada ESCARLE OTERO ESCALANTE y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra suspendido frente a la demandada ESPERANZA CUY RODRIGUEZ, en virtud del trámite de Negociación de Deudas de persona natural no comerciante iniciado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición del Colegio Santandereano de Abogados, el cual según lo manifestado por este último, fue remitido al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, para inicio de Liquidación Patrimonial; para mejor proveer este Despacho dispone **OFICIAR** al Juzgado de Origen, para que a la mayor brevedad posible, se sirva realizar la conversión de los Depósitos Judiciales existentes, dejándolos a disposición de este Despacho, en los términos prescritos en el Acuerdo PSAA13 -9984-emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, conforme a lo manifestado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición del Colegio Santandereano de Abogados, **OFÍCIESE** al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que se sirva informar si en dicho estrado cursa proceso de Liquidación Patrimonial de la aquí demandada ESPERANZA CUY RODRIGUEZ, con el fin de proceder a remitir para los fines pertinentes las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cb8c16d385e18cbe7ee6b3863e6bcdeef121b60d7d22d11d37a46f6f3e0a2eba

Documento generado en 06/07/2022 03:40:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2019– 00762- 01
DEMANDANTE: PROGRESAR CON VALOR S.A.S.
DEMANDADOS: EDWIN ANDRES ROJAS CACERES, MARIA ALBERTINA JAIMES GARCIA, JUAN CARLOS SARMIENTO VERA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e073f7113b413f28fd2c4e4b2b636f9499347ac7e95a0608fd472d2ea64bf8a**

Documento generado en 06/07/2022 11:01:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2019– 00842- 01
DEMANDANTE: EDIFICIO EL PORTAL DE SAN JORGE
DEMANDADOS: ALFONSO ARGUELLO GARCIA, JHON ALEXANDER ARGUELLO GARCIA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8a51fee6ca509f01c358bf47f7dbaa209e1473365151e598166553bdb6f8d0**

Documento generado en 06/07/2022 11:01:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2020– 00382- 01
DEMANDANTE: SERVICIOS COOPERATIVOS -COOPSER-
DEMANDADOS: MARIA MAGDA LUCERO HENAO ROBLEDO, GELSSY ESNEDA RAMIREZ DE PUERTA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a55be19b5353bc1c7574fcd98cb49b586c44e4c23f2591d9a3d2ba6db2540b48

Documento generado en 06/07/2022 11:03:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2020– 00494- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: NATALIA SMITH HURTADO ZARATE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1eee9f27398bca19cad5eb51cf907dbe073e1a17bf63aba552db718517fee09**

Documento generado en 06/07/2022 11:01:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2020– 00563- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: WENDY YULIETH LOPEZ FUENTES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166c6503a74ee90eb0f498d8b5c8168d1e23130cee7cfce1044afd932ae83c21**

Documento generado en 06/07/2022 11:01:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2020– 00574- 01
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S
DEMANDADOS: YINARY ALEJANDRA JAIMES SALAZAR, MIGUEL ANGEL ALFONSO ROMERO,
GUILLERMO ESPINOSA PALENCIA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5348091b55dd0cc021108ac5c730eef1fbc598d63ce7e1689eff93baaa8a83**

Documento generado en 06/07/2022 11:03:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2020– 00574- 01
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S
DEMANDADOS: YINARY ALEJANDRA JAIMES SALAZAR, MIGUEL ANGEL ALFONSO ROMERO,
GUILLERMO ESPINOSA PALENCIA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en relación con la medida cautelar decretada en proveído de fecha 22 de enero del 2021 (*folio 13 – C1*) respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300 – 106047.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[RtaORIP](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **119 del 08 de julio de 2022**.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e23abf93d2704bebb9542e8729f328a522e390ea80934951773390f09192b0f**

Documento generado en 06/07/2022 11:03:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2021- 00030- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: DIANA PAOLA GALVIS MATEUS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e17fe12d541ea5e4661a96612afcd18b6b9c927ab050ef1623bf023dbf028b

Documento generado en 06/07/2022 11:01:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2021– 00032- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: MARLON YESID DAZA CASTAÑEDA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a06ee0221a93d8b444536be2de9165cf5fe71e787ea98f4c5ab5de9716dce90c

Documento generado en 06/07/2022 11:01:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2021- 00147- 01
DEMANDANTE: AMALIA VANEGAS HERREÑO
DEMANDADO: JESSICA JASVEIRY RODRIGUEZ GUERRERO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17e180e518be8d4290e6c49a1e7bd774cc6abeb6114e23c8af7cb2e299817f9e

Documento generado en 06/07/2022 11:01:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2021- 00147- 01
DEMANDANTE: AMALIA VANEGAS HERREÑO
DEMANDADO: JESSICA JASVEIRY RODRIGUEZ GUERRERO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, las respuestas allegadas por COMFENALCO SANTANDER, en calidad de pagador, respecto a los descuentos efectuados durante los meses de abril y mayo del 2022 en relación con la demandada JESSICA JASVEIRY RODRIGUEZ GUERRERO.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“ComfenalcoSantander1”](#), [“ComfenalcoSantander2”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36becad20822756f693acae8ec9ce5f5e8108c12d58f7ae7961448eb477df65f**

Documento generado en 06/07/2022 11:01:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2021- 00158- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER
DEMANDADO: MEIKY YUSIN GONZALEZ ARRIETA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2071c6352ccef833a08e1008425fe311ce06d6ff688bc2461926294bb5e10e0d

Documento generado en 06/07/2022 11:03:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2021– 00257- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ff56af2ee6519c3b7c23b9042a1e20eaf5ea4567880c6f7a569ac5c0128acf**

Documento generado en 06/07/2022 11:03:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2021– 00335- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: JOHN EDINSON VERDUGO BENAVIDEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355854e23ef82e528b1744c7a5bf8a2919f253ab585636d24fea36113b0b2685**

Documento generado en 06/07/2022 11:01:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2021– 00340- 01
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANTONIO JIMENEZ DELGADO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a91e02937cf5329945af664248c6e9e00dcc59f221aede8ac2234efb2286b90**

Documento generado en 06/07/2022 11:01:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2021– 00340- 01
DEMANDANTE: URBANIZACION EL GIRASOL P.H.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO SOSSA PEÑA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d4c284d66e772e3a87ce95ba570a02b2eac08cfa779df6df010fdb66dc770ed

Documento generado en 06/07/2022 11:03:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2021– 00340- 01
DEMANDANTE: URBANIZACION EL GIRASOL P.H.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO SOSSA PEÑA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 02 de junio del 2021 (*folio 03 – C2*), se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1382f8e107cb9d2c069e532e238baa8836a2d45878fb87147655f31bf3ddc75c

Documento generado en 06/07/2022 11:03:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2021– 00505- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: RAMIRO ARAQUE MENDEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial que antecede, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, admitió proceso de reorganización empresarial abreviada solicitado por la parte demandada RAMIRO ARAQUE MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.720.392, este Despacho ordena **REMITIR** el expediente a dicha Agencia Judicial y para el proceso de reorganización empresarial abreviada radicado No. 68001-3103-002-2022-00092-00.

En caso de existir depósitos judiciales a favor de las plenarios y que pertenezcan a la parte demandada, a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, procédase con la correspondiente **ENTREGA** a RAMIRO ARAQUE MENDEZ, en calidad de promotor, en aplicación del artículo 4 del Decreto 772 del 2020, que reza:

“Artículo 4. Mecanismos de protección de la empresa y el empleo. A partir de la fecha de inicio de un proceso de reorganización de los que trata la Ley 1116 de 2006 y este Decreto Legislativo, con el objetivo de preservar la empresa y el empleo, las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición del auto de inicio del proceso, por lo tanto, el juez que conoce de la ejecución deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal. El promotor o quien ejerza su función deberá verificar el destino de los bienes desembargados e informar al juez, dentro del término que éste indique.”

Ofíciase y remítase el expediente informando el contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6f8fc54098cb29fc97d7db3f75074d8aac9104c7fbbf65969bc898ddc717d9**

Documento generado en 06/07/2022 11:03:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2021– 00540- 01
DEMANDANTE: COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS
DEMANDADO: CLAUDIA JULIANA BUSTOS JIMENEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47b81a66880f0c10110496c44a573f0253cd7c8cb2a6e97c3c797339da04c1f**

Documento generado en 06/07/2022 11:03:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2021- 00600- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: YASMIN RAMIREZ BECERRA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 028d4bb173fa375b5f32928aaa3c3b39c994cc380946da0b100bb366f480bbca

Documento generado en 06/07/2022 11:01:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2021- 00674- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: GILBERTO RIOS FLOREZ, ERNESTINA FLOREZ DE RIOS, MARIA ELENA GAMBOA
LAITON
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 119 del 08 de julio de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cdc6d0a1fa09bdeae84d55f9bb653c9324c7bcfb3ca73fac236201d50fc6b**

Documento generado en 06/07/2022 11:03:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2021– 00811- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: FIDELIGNA PICO VELASCO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **119 del 08 de julio de 2022.**

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c049744a115a0202a57ed5d58e9547a61aacc5ab814537adc0a56f2e9728e4b**

Documento generado en 06/07/2022 11:03:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**